

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial presentado por el Curador designado, igualmente escrito presentado por el apoderado demandante aportando cesión de derechos litigiosos y la respuesta ofrecida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Santa Marta. Sírvase Proveer. Cali, 9 de diciembre de 2022.

La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA  
DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2724**

**RADICACIÓN: 760014189003-2022-00136-00**

Santiago de Cali, nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Inicialmente se agregará a los autos la contestación ofrecida por el Curador Ad Litem, dentro de la cual no se presentó ninguna excepción alguna que sea objeto de resolver en esta instancia, por lo tanto, se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Seguidamente, el apoderado de la parte actora, allega Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado por su poderdante y el señor JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO, documento mediante el cual transfiere al señor JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO, a título de venta el 100% de los Derechos Litigiosos que detenta dentro del presente proceso.

Igualmente, en la cláusula séptima del documento denominado Cesión de Derechos Litigiosos, el cesionario ratifica al Dr. TOMAS PEÑA PERAFAN como su apoderado.

En atención a lo solicitado, y con fundamento en el Artículo 1690 del Código Civil dispone: “*ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*”

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

*ARTICULO 1970. <INESPECIFICIDAD DE LA CESION>. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”*

En consideración a lo anterior, la instancia;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador Ad Litem del demandado SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BIEN MUEBLE**, instaurado por la señora JACKELINE BERMÚDEZ TORRES, sin excepcionar, reseñando atenerse a lo que se pruebe.

SEGUNDO: INCORPORAR a lo actuado los documentos allegados por el apoderado de la señora JACKELINE BERMUDEZ TORRES, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR), instaurado inicialmente por la señora JACKELINE BERMUDEZ TORRES, quien CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS al señor JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO.

TERCERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por parte de la señora JACKELINE BERMUDEZ TORRES., respecto a los DERECHOS LITIGIOSOS conforme lo pactado en el documento aportado, en favor del señor JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO, identificado con C.C. No. 13.103.378 dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva De Dominio.

CUARTO: TENGASE como apoderado judicial del cesionario JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO., al abogado TOMAS PEÑA PERAFAN, identificado con C.C. No. 16.840.156 y con T.P. 240.829 DEL C.S.J., por ratificación presentada en el escrito de cesión.

QUINTO: REQUERIR al Curador Ad Litem, quien representa al demandado, a fin de manifestarse respecto a la sustitución procesal decretada.

SEXTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta ofrecida por el Juzgado 5º., Civil del Circuito de Santa Marta, para ser tenida en cuenta al momento que se alleguen las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE,  
La Jueza,  
  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA